

ORDEN del Consejero de Hacienda y Finanzas por la que se da inicio al procedimiento para la elaboración del Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2024.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, dicho procedimiento se inicia por Orden del Consejero o Consejera titular del departamento competente por razón de la materia sobre la que versen.

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, además de aprobar los correspondientes estados de ingresos y gastos de los presupuestos de las diferentes entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma, determina el módulo económico de sostenimiento de los centros educativos concertados para el ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por cuanto la misma remite a los Presupuestos Generales para el establecimiento del importe del módulo económico por unidad escolar a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de dichos centros concertados.

En tal sentido, el artículo 25 de la Ley 21/2023, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2024, completado por el Anexo IV de la misma, determina el módulo económico de sostenimiento de los centros educativos concertados para dicho ejercicio.

En el primer semestre de 2024, el Departamento de Educación ha procedido a la suscripción de Acuerdos con todas las patronales representantes de todos los centros escolares privados concertados de la CAPV, tanto de iniciativa social como ikastolas, en los que al objeto de garantizar el desarrollo efectivo de los objetivos y líneas estratégicas de actuación de la Ley de Educación acuerdan, entre otras medidas, la equiparación entre los salarios percibidos por el profesorado de los centros docentes de titularidad del Departamento de Educación y los salarios percibidos por el profesorado de los centros concertados.

Los Acuerdos de equiparación suscritos por el Departamento de Educación con los representantes de los centros privados concertados determinan que el proceso de equiparación se inicia en el ejercicio 2023, lo que supone un compromiso de equiparación con carácter retroactivo al ejercicio 2023 en función de las unidades concertadas de los cursos 2022-23 y 2023-24 y los módulos económicos aprobados en las leyes presupuestarias de los respectivos ejercicios, y en lo que se refiere al ejercicio 2024 un compromiso de equiparación ligada a la concertación de los cursos 2023-24 y 2024-25, implicando todo ello una modificación retributiva no ligada a incrementos salariales del sector público.

En virtud de todo lo expuesto, el Departamento de Educación solicita la modificación del artículo 25 de la Ley 23/2022, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2024, a los efectos de dar cumplimiento a los acuerdos adoptados.



A la vista de lo anterior,

RESUELVO

Primero. - Iniciar el procedimiento para la elaboración de una disposición de carácter general, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en los siguientes apartados:

a) Objeto y finalidad.

En el primer semestre de 2024 el Departamento de Educación ha suscrito acuerdos con los representantes de los centros escolares privados concertados, siendo uno de los objetivos de dichos acuerdos la equiparación salarial con el profesorado de centros docentes de titularidad del Departamento de Educación.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 88.2, establece que corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros de los recursos necesarios para hacer efectiva la gratuidad de las enseñanzas que en esta ley se declaran gratuitas. Y concreta, respecto a los centros privados concertados, en el apartado 4 del artículo 117 referido a los módulos de concierto que garantizan la gratuidad de la enseñanza, que *“las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente ... posibilitarán la equiparación gradual de su remuneración con la del profesorado público de las respectivas etapas”*.

Asimismo, el artículo 26.2 la Ley 17/2023, de 21 de diciembre, de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, establece igualmente el deber de la Administración educativa de garantizar la prestación de una enseñanza gratuita en los niveles correspondientes y de calidad, a través de los centros financiados con fondos públicos; disponiendo, asimismo, en el artículo 30.1 que la Administración educativa deberá aportar los recursos públicos para hacer efectiva la gratuidad de las enseñanzas obligatorias y de las declaradas gratuitas.

En la misma línea, los apartados 1 y 2 del artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, disponen que la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros privados concertados se establecerá en los Presupuestos de las Administraciones correspondientes.

El principal cometido de esta disposición es el de modificar el artículo 25 de la Ley 23/2022, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2024, con el fin de dar cumplimiento a los acuerdos suscritos por el Departamento de Educación con el objeto de equiparar los salarios percibidos por el profesorado de los centros docentes de titularidad del Departamento de Educación y los salarios percibidos por el profesorado de los centros concertados.

b) Viabilidad jurídica y material.

El artículo 25 de la Ley 23/2022, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2024, determina el módulo económico de sostenimiento de los centros educativos concertados.

Los Acuerdos de equiparación suscritos por el Departamento de Educación con los representantes de los centros escolares privados concertados implican una modificación retributiva no ligada a incrementos salariales del sector público.

Dada la reserva de ley que existe para el establecimiento del módulo económico de sostenimiento de los centros educativos concertados, resulta necesaria la elaboración de un Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2024, con el fin de incluir en su artículo 25 la salvedad de asumir alteraciones de las retribuciones del personal de los centros concertados que superen las cuantías fijadas para los componentes de gasto de personal de los módulos económicos cuando tengan por objeto la equiparación gradual de la remuneración del personal docente de los centros privados concertados con la del profesorado de la red de centros públicos.

El importe de las diferencias retributivas derivadas de la equiparación acordada en los ejercicios 2023 y 2024, cuyo abono se prevé realizar directamente al titular del centro correspondiente a través de concertos en un único pago, se cifra en 68.000.000 euros. La financiación de los créditos adicionales necesarios para el abono de dichas diferencias retributivas se realizará con cargo a remanentes de tesorería.

c) Repercusión en el Ordenamiento Jurídico.

La única norma afectada será la propia Ley 23/2022, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2024.

d) Líneas generales de la regulación propuesta.

En cuanto a los contenidos que se abordarán en esta norma, debe subrayarse que se limitará a la modificación del artículo 25 de la Ley 23/2022, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2024, con el fin de incluir la salvedad de asumir alteraciones de las retribuciones del personal de los centros concertados que superen las cuantías fijadas para los componentes de gasto de personal de los módulos económicos cuando tengan por objeto la equiparación gradual de la remuneración del personal docente de los centros privados concertados con la del profesorado de la red de centros públicos.

e) Tramitación de la norma.

Además de las normas establecidas en el Título IV del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, deberá seguirse en su tramitación, las establecidas por la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General (en adelante, LPEDCG), entre las que figuran los siguientes trámites e informes preceptivos a realizar en el presente caso:

- Aprobación previa del proyecto de disposición por el Consejero de Hacienda y Finanzas (artículo 15.1 de la LPEDCG).
- Informe del Servicio Jurídico del Departamento de Hacienda y Finanzas (artículo 15.4 de la LPEDCG).
- Informe de control interno de legalidad del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco (artículo 5.1.a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y artículo 14.1.c) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno).
- Informe de la Oficina de Control Económico (artículos 25 a 27 del Texto Refundido de la Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre).

En este sentido, no se estima necesaria ni oportuna la realización del informe de evaluación previa del impacto en función del género y del Informe del Instituto Vasco de la Mujer-Emakunde, de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 21 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. A este respecto, se considera que el presente proyecto de norma se encuentra exento de dicho trámite al tener por objeto la modificación de una norma ya vigente y no resultar sustancial dicha modificación normativa por lo que respecta a la situación de mujeres y hombres y/o a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía.

En el mismo sentido, tampoco se estima necesario ni oportuno someter el anteproyecto de ley al correspondiente informe del Departamento de Cultura y Política Lingüística, de conformidad con lo previsto en el Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general. A este respecto, se ha tenido en cuenta que el Anteproyecto de Ley por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2024 ya fue informado al respecto por la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas, con fecha 20 de octubre de 2023.

f) Método para la redacción bilingüe del texto normativo.

El sistema que se utilizará para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera, será el sistema de redacción por letrado/a del Departamento de la versión euskera/castellano, que será supervisada y corregida posteriormente por los servicios de traducción del Departamento/IZO-IVAP. Para todo ello se asignarán los medios materiales y humanos necesarios para su realización.

Segundo. - La presente Orden será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en el espacio colaborativo de conocimiento compartido denominado Legesarea, y en su elaboración utilizará el Modelo de tramitación de las Disposiciones de Carácter General y la aplicación informática de tramitación electrónica Tramitagune, de conformidad con el Acuerdo del

Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación de disposiciones de carácter general.

Noël d'Anjou Olaizola
CONSEJERO DE HACIENDA Y FINANZAS